

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 555809

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16830259 y la tarjeta de abogado (a) No. 251072

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 08 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Juanita Valencia C.

JMVC.

Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LORENA ALEJANDRA RIVERA TOLEDO
RADICADO	170014003001 <b>2022 00257 00</b>
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del

Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **LORENA ALEJANDRA RIVERA TOLEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 700106208

- a.** Por la suma de **veintiún millones doscientos once mil doscientos cuarenta y cinco (\$21.211.245)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 700106208
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 24 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 700106208

**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré con fecha de vencimiento el 23 de diciembre de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado HENRYN BURBANO SABOGAL portador de la tarjeta profesional N°251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>

JMVC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 095 fijado el 09 de junio de 2022 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b4a64aed4f6cbef4eb193d6b137ad233777c68d2b8bd8fd232349d1bc6481**

Documento generado en 08/06/2022 04:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**